

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL PERMANENTE Rev. Sentencia N° 69-2010 PUNO

RESOLUCIÓN

Lima, cinco de diciembre de dos mil once.-

AUTOS Y VISTOS; en audiencia pública realizada en la fecha, por los señores Jueces Supremos integrantes de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, Javier Villa Stein -Presidente-, Duberli Apolinar Rodríguez Tineo, José Antonio Neyra Flores, Calderón Castillo y Santa María Morillo; y el expediente principal solicitado.

Interviene como ponente el señor Juez Supremo Santa María Morillo.-

Primero: Que, es materia de pronunciamiento la demanda de revisión de sentencia interpuesta por el condenado GERARDO CASTILLO VILCA, contra la resolución de fecha once de enero de dos mil dos, -fojas doscientos cincuenta- que confirmando la sentencia de primera instancia de fecha veintidós de agosto de dos mil uno -fojas ciento noventa y dos- lo condenó por la comisión del delito Contra la Seguridad Pública Incendio-, en agravio de Alberto Murillo Mamani, a dos años de pena privativa de libertad, suspendida por el término de un año, bajo reglas de conducta y fijó en quinientos nuevos soles el monto de la reparación civil.

Segundo: Que, por auto de fecha once de mayo de dos mil diez -fojas quinientos siete del cuaderno de revisión formado en esta instancia Suprema- se admitió a trámite la presente acción de revisión; y por decreto de fecha seis de enero de dos mil once -fojas quinientos cuarenta del mismo cuaderno de revisión- en atención a lo previsto en los incisos tres y cuatro del artículo cuatrocientos cuarenta y tres del Código Procesal Penal, se indicó que los medios de prueba presentados son instrumentales, por ende no resulta necesaria actuación probatoria alguna.

<u>Tercero</u>: Sin embargo, habiéndose adecuado el trámite del presente recurso, en virtud que en el distrito Judicial de Puno se encuentra vigente el Código Procesal Penal, mediante auto emitido por este Supremo Tribunal con fecha ocho de noviembre de dos mil diez -fojas descientos siete del cuadernillo formado en este Supremo Tribunal-; e instruido el expediente en





CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL PERMANENTE Rev. Sentencia N° 69-2010 PUNO

Secretaría, se señaló fecha para la realización de la audiencia de revisión el día de la fecha -con citación a los sujetos procesales-, la misma que no se llevó a cabo por la inconcurrencia injustificada del demandante; siendo así, resulta de aplicación lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo cuatrocientos cuarenta y tres del Código Procesal Penal, el cual establece en su parte in fine: "(...) La inasistencia del demandante determinará la declaración de inadmisibilidad de la demanda". Por estos fundamentos:

Declararon INADMISIBLE el recurso de revisión de sentencia interpuesto por el condenado Gerardo Castillo Vilca, contra la resolución de fecha once de enero de dos mil dos, -fojas doscientos cincuenta- que confirmando la sentencia de primera instancia de fecha veintidós de agosto de dos mil uno -fojas ciento noventa y dos- lo condenó por la comisión del delito Contra la Seguridad Pública -Incendio-, en agravio de Alberto Murillo Mamani, a dos años de pena privativa de libertad, suspendida por el término de un año bajo reglas de conducta y fijó en quinientos nuevos soles el monto de la reparación civil.

DISPUSIERON se notifique la presente Ejecutoria Suprema a las partes apersonadas y se devuelvan los actuados al Tribunal Superior de origen; hágase saber y archívese. Interviene el señor Juez Supremo Santa María Morillo en reemplazo del señor Juez Supremo Pariona

S.S.

Pastrana.-

ა.ა.

VILLA STEIN

RODRÍGUEZ TINEO

NEYRA FLORES

CALDERÓN CASTILLO

SANTA MARÍA MORILLO

SE PUBLICO CONFORME A LE

Dra PILAP SALAS AMPOS Secretaria de la Sala Pera, Permanente

CORTE SUPREMA